



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Avenida 205  
Teléfono: 23-6033  
00031  
Fax: 33-60-00

FORMA C.N.P. No. 128

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1586

25 DE FEBRERO DE 1992

14:00 HORAS

DESTILERIA DE ALCOHOLES FANAL-GRECIA

O R D E N   D E   L   D I A :

- 1.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.
- X 2.- Modificación Externa No. 1-92-Pre-supuesto FANAL.
- X 3.- Seguimiento acuerdo Junta Directiva sesion 1311, artículo 11, referente contrato con Ramir Enterprise Corp para concesion derecho exclusividad distribución alcohol FANAL en Estados Unidos.
- 4.- Autorización gasto para desarrollar Plan Investigación Mercado para FANAL en el periodo 1992.
- 5.- Criterio Dirección Asuntos Jurídicos respecto posibilidad entablar reclamo por daños y perjuicios contra Cia. DRCSA, a raíz incumplimiento contrato envasado y distribución alcohol FANAL.
- 6.- Exposición general sobre la Fábrica Nacional de Licores a cargo del Ing. Jose Joaquin Pacheco Camacho y otros funcionarios FANAL.

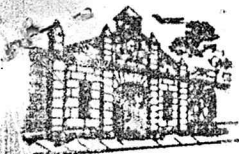
FAS/rdr.-

*[Handwritten Signature]*

<input type="checkbox"/> Sub. Dir.	<input type="checkbox"/> Operat. I	<input type="checkbox"/> Aud. Finanz.	<input type="checkbox"/> Sist. Comp.
<input type="checkbox"/> Archivo	<input type="checkbox"/> Act. Agrup.	<input type="checkbox"/> Ctr. Int. y Ex.	<input type="checkbox"/> Inc. Segurim.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Alm. y Dep.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

26 FEB 1992

26 FEB 1992



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014-1000 • Teléfono 23-6244 • Fax 22-3865  
Departamento Financiero



D.F.148-92

18 de febrero de 1992

Señores  
Junta Directiva  
Consejo Nacional de Producción  
S.O.

Estimados señores:

**ATENCIÓN: GONZALO SEGARES**

**REF.: MODIFICACION EXTERNA 1-92**

Según lo establecido en el artículo Nº 5 del Reglamento de Organización de la Fábrica Nacional de Licores, de la manera más atenta y respetuosa, le solicitamos someter a conocimiento de Junta Directiva la Modificación Externa Nº 1-92, correspondiente al período 1992.

En esta Modificación se dota de recursos a las partidas afectadas por el incremento salarial del primer semestre de este período; los recursos provienen de las partidas 01-16, Provisión por Aumentos Salariales y Otros Rubros.

En cumplimiento a los requisitos para el trámite respectivo, dicha Modificación cuenta con el refrendo de nuestra Auditoría, y su aprobación debe darse en los Presupuestos de Caja y Operaciones, y por el objeto del gasto.

Agradecemos la fineza de su atención.

Atentamente,

M.Sc. Eliécer Ureña Quirós  
JEFE DEPTO. FINANCIERO

CC.: Jefe Sección Contabilidad y Control  
Encargado Unidad de Presupuesto  
Archivos.

lfa.../

JD-1586  
25-2-92

18-2-92

FABRICA NACIONAL DE LICORES  
 UNIDAD DE PRESUPUESTOS  
 MODIFICACION INTERNA 1-92  
 PRESUPUESTO DE CAJA  
 PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 AUMENTO DE SALARIO I SEMESTRE 1992  
 (EN MILES DE COLONES)

00029

APLICACIONES

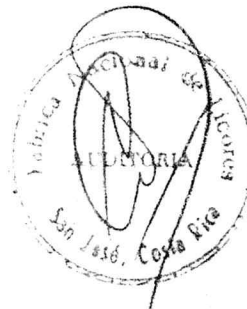
01 SERVICIOS PERSONALES		611,297.9
01 SUELDOS BASICOS	1,750.0	
02 ANUALIDADES	2,119.0	
03 DECIMO TERCER MES	189.0	
10 COMPLEMENTO SALARIAL	30.0	
18 PROHIBICION	99.0	
19 DEDICACION EXCLUSIVA	919.0	
21 CARRERA PROFESIONAL	10.0	
02 SERVICIOS NO PERSONALES		622.0
02 SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES	622.0	
06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63,161.6
01-01 CUOTA DE C.O.S.S.	1,100.0	
01-02 CUOTA I.M.A.	1,100.0	
04-01 BANCO POPULAR	1,100.0	
01-03 ASIGNACIONES FAMILIARES	1,100.0	
03-06 FONDO DE JUBILACIONES	1,100.0	
01-04 CUOTA I.M.A.S	1,100.0	
03-04 APOORTE ASOCIACION SOLIDARISTA	1,100.0	
<b>TOTAL APLICACIONES</b>		<b>614,682.9</b>

RECURSOS

01 SERVICIOS PERSONALES		614,682.9
16 PROVISION PARA AUMENTOS SALARIAL Y OTROS RUECOS	24,981.0	
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>614,682.9</b>

HECHO POR: BR. MARINO ALVAREZ CAEN

REVISADO POR: GERARDO GONZALEZ CAJEDAS



FABRICA NACIONAL DE LICORES  
 MODIFICACION INTERNA NO. 1-92  
 PRESUPUESTO DE OPERACIONES  
 PERIODO: ENERO-DICIEMBRE 1992  
 (MILES DE DOLARES)



AUMENTO DE GASTOS	ADMINIST. GENERAL	DEPTO. SUBVENCIONES	DEPTO. ADMINIST.	DEPTO. FINANCA.	CONTROL CALIDAD	DEPTO. PROD. ALCOH. PRODUCTOS	DEPTO. MESTIC	DEPTO. MERCADERES REC. HUM.
01- SERVICIOS PERSONALES	\$668.8	\$518.9	\$2,315.7	\$1,565.6	\$379.9	\$1,514.8	\$952.2	\$485.3
01- Sueldos Básicos	5,754.4	1,157.7	1,419.0	1,151.0	1,111.0	938.8	1,272.0	611.2
02- Jubilaciones	1,033.2	1,033.2	1,033.2	1,033.2	1,033.2	1,033.2	1,033.2	1,033.2
03- Séquito tercer mes	958.3	45.8	178.2	122.4	131.2	176.3	74.0	37.3
04- Complemento salarial	21.6							
05- Prohibición	95.2							
09- Dedicación Exclusiva	318.5	17.6	110.3	112.3	93.0	38.5	62.3	45.0
21 Carrera Profesional	30.5							20.5
02- SERVICIOS NO PERSONALES	\$111.2	\$111.2	\$45.0	\$81.2	\$7.5	\$30.1	\$19.1	\$3.5
02- Seguro de Riesgos Prof.	204.2	10.4	12.3	45.0	31.1	7.5	38.9	9.5
06- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$193.5	\$202.0	\$755.4	\$511.9	\$133.9	\$494.1	\$332.6	\$355.0
06- C.C.S.A.	1,450.1	79.7	50.6	222.2	192.3	185.9	252.3	124.4
06- Cota I.N.A.	208.6	11.2	42.8	28.9	7.0	25.0	36.2	17.0
06- Banco Popular	52.2	2.8	10.7	7.2	1.8	7.0	9.1	2.2
06- Asignaciones regulares	520.7	28.1	106.9	72.3	17.5	69.9	90.5	42.4
06- Prestaciones Legales	520.7	28.1	106.9	72.3	17.5	69.9	90.5	42.4
10 Fondo Jubilaciones	520.7	28.1	106.9	72.3	17.5	69.9	90.5	42.4
17 Cota I.M.A.S.	52.2	2.8	10.7	7.2	1.9	7.0	9.1	2.2
26 Aporte Asoc. Solidarista	347.3	19.7	39.0	71.2	11.7	45.6	60.3	14.9
TOTAL	\$15,102.6	\$819.4	\$2,117.1	\$2,108.6	\$511.3	\$2,039.0	\$1,995.1	\$653.1

00028



FABRICA NACIONAL DE LICORES

00027

San Jose, Costa Rica  
Apartado 5014 Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1952  
Telex 3169 FANALI - C R

10 de febrero, 1992  
A.G -058

*Que JUAREZ y Luis Diezgo  
BORRERO VAYAN A DENUNCIA A VSN  
COMO SE ENCUENTRAN LOS MARCAS  
DE ENSCRECIÓN DE MARCAS, ETC.*

3

Señores  
Junta Directiva  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
Su Oficina

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

Ref.: Seguimiento acuerdo #29417, Art. 11, Sesión 1511  
Contrato Ramir Enterprise Corp

De conformidad con los términos del acuerdo de la referencia, relacionado con la renegociación del contrato con la Empresa RAMIR sobre período de vigencia y cobertura del mercado, esta Administración ha hecho todos los esfuerzos posibles sin llegar a ningún resultado positivo. Por tal razón, se solicitó a la Asesoría Legal de FANAL, el estudio correspondiente para determinar la situación jurídica del contrato y si fuera procedente la cancelación del mismo.

Por medio del Oficio A.L. 033-92 adjunto, la Asesoría Legal remitió el estudio solicitado, en el cual, considera legalmente procedente la conclusión de la relación contractual con la Empresa Ramir Enterprise Corporation, resultando conveniente a los intereses de la Administración, finiquitar ese convenio que durante cuatro años no ha rendido beneficios comerciales de ninguna clase.

Debe sin embargo, tenerse presente, que la rescisión de este contrato por causas imputables a la contratista, no impide a la afectada ejercer las acciones legales que considere pertinentes por estimar lesionados sus derechos. Derechos que asiste a cualquier persona, sin que ello implique que la razón esté de su parte y que así lo vayan a declarar los Tribunales de Justicia. Eventualmente la obligación que el Consejo debería asumir es el reintegro de aquella inversión que realizó la contratista con la anuencia de FANAL, y que beneficia exclusivamente a ésta permanentemente, como lo serían por ejemplo, las inscripciones de marca o registro que correspondan para la venta de los productos de FANAL en el mercado norteamericano. Los daños y perjuicios no serían procedentes al haber mediado culpa de la Compañía RAMIR.

JO-1586  
25-2-92

*1/19-2-92*



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 014 Teléfono 23-62-44 - Fax 23-62-44  
Telex 3169 FANA - C R

- 2 -

Sin embargo, es necesario señalar que de continuar con esta relación sin que medie gestión alguna por parte del C.N.F., tendiente a su finalización, puede significar una aceptación de los hechos y llegar a darse una convalidación por acciones futuras de la compañía que reactivarían la relación contractual.

Por las razones expuestas, y con fundamento en el estudio de la Asesoría Legal referido, esta Administración considera conveniente para los intereses de la Institución, solicitar a la Junta directiva, la rescisión del contrato entre la Empresa RAMIR y el Consejo Nacional de Producción.

Sin otro particular.

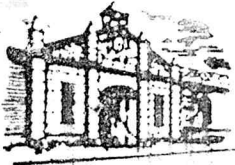
Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho  
ADMINISTRADOR GENERAL



C: Archivos

schm



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00025

No. \_\_\_\_\_

27 de enero de 1982  
A.L.#033/92

Señor  
Ing. José Joaquín Pacheco  
Administrador General  
Su oficina

Estimado señor:

Ref/ Contrato Ramir Interprise Corporation

El contrato suscrito con la Compañía Ramir Interprises Corporation tiene como objeto principal el otorgamiento de una distribución o venta exclusiva de los productos elaborados por la Fábrica de Licores en el mercado de los Estados Unidos de América. Esta exclusividad quedó condicionada al cumplimiento de algunos requisitos por parte de la contratista, que en última instancia darían la eficacia necesaria al contrato para que surtiera efectos; tales como:

A. Que el convenio esté vigente, obviamente si el contrato no está vigente no tiene vida jurídica, por lo que esta condición es requisito sine qua non para que opere la distribución exclusiva de los productos. El propio documento dispone que su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, sea el 8 de abril de 1988. En esta clase de contrato sinalagmático, las partes pueden regular el orden y las prestaciones que deben cumplirse, por lo que, al no mediar por parte de la contratista ninguna objeción a la inmediatez con que entraba en vigencia el acuerdo, se entendió que ya esta podía iniciar el cumplimiento de la obligación principal que estaba adquiriendo, cual es, la venta de los productos de FANAL, lo que en realidad no era posible pues para ello se requería el cumplimiento de una serie de regulaciones que la contratista ni siquiera conocía.

B. Que la Empresa vendiera, durante el plazo del convenio, y a partir del tercer mes de firmado éste, un número determinado de cajas. Para el cumplimiento de este requisito también es válido lo señalado en el punto A de este oficio, en el sentido de que para poder realizar el intercambio mercantil se debió haber cumplido previamente con todas las disposiciones legales que se exigen para incursionar en el mercado norteamericano. La contratista se



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

-2-

comprometió a algo que estaba imposibilitada de cumplir, pero esta imposibilidad no era ajena a su voluntad, por el contrario debe serle imputada en razón de falta de previsión y total desconocimiento, olvidando que el contrato está revestido de fuerza vinculante al ser su contenido libremente pactado.

Debe tenerse presente que la causa es un elemento esencial en toda contratación, que debe existir al momento de la formalización y persistir en el tiempo, su ausencia implica la desaparición del contrato. En este caso la causa, el motivo que motivó a ambas partes fue la compra y venta de los productos bajo la figura de la "distribución", acción que no ha podido concretizarse a pesar de haber transcurrido tres años de la suscripción del convenio.

C. Se limitó la exclusividad a aquellos productos que la Empresa hubiera introducido en el mercado norteamericano. A contrario sensu, si no ha introducido, (entendido este término en el sentido técnico) productos en dicho mercado, la venta bajo las condiciones de exclusividad no se mantiene.

La Empresa no realizó durante el plazo del contrato ninguna compra, ni introdujo por consiguiente, ningún producto en ese mercado, por lo que necesariamente debe concluirse que hay un claro incumplimiento contractual, evidenciándose que la distribución exclusiva no tuvo eficacia en ningún momento a favor de Ramir Intérprise. Debe tenerse presente que si el CNP-FANAL hubiera conocido ese desconocimiento de la contratista no habrían firmado nunca el contrato. Porque está claro que por mucho que sea la previsión de los contratantes al acordar un convenio, ya en el momento de su ejecución no se logra la completa realización de todas las estipulaciones, pero en este caso el incumplimiento se refiere a la causa u objeto principal que afecta la esencia del acuerdo, además de que se evidencia culpa imputable a la contratista, al existir, repito, falta de previsión, coordinación y desconocimiento.

A pesar de lo expuesto, partiendo del Principio General de la buena fé y equidad contractual que debe existir en toda negociación, amén de que el mantenimiento de los convenios es importante, a la conclusión del plazo la Administración de la Fábrica acogió la solicitud de la Empresa de prorrogar el plazo del contrato, tomando en consideración que durante el





# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALJ - C. R.

00023

No. \_\_\_\_\_

-3-

lapso inicial habían realizado gestiones y gastos con ocasión del mismo y que ya los trámites estaban casi concluidos, según manifestó ésta, además de que el advenimiento del plazo no siempre significa una intención de no cumplir. Se autorizó por lo tanto una prórroga al contrato, condicionando esta vez su vigencia a que el Centro de Laboratorio Federal de los Estados Unidos aceptara el análisis de los productos. Esto es que la eficacia del convenio se trasladó, por una condición suspensiva al momento de esta aprobación.

Es necesario, previo a continuar con el análisis de este documento, considerar que al ser todo convenio un acuerdo de voluntades, en donde las partes han convenido en cosa y precio, ya éstas deben conocer satisfactoriamente todos los detalles y condiciones a lo que se están obligando. En este caso concreto la Empresa Ramir se comprometió a introducir y vender los productos de FANAL en los Estados Unidos, sin embargo no existió coordinación o conocimiento del mercado, por el contrario se evidenció un total desconocimiento de los trámites que tales actos conllevan pues las inscripciones, permisos de análisis, etiquetas, etc, no se realizaron sino mucho tiempo después de la suscripción del contrato, y de su prórroga, debiendo haber sido previos al contrato, que tiene fuerza vinculante por ser su contenido una regulación producto de la libre voluntad de las partes.

La clase de contrato y la consideración a posibles gastos y trabajos hechos por la Compañía, hicieron que FANAL obviara todo un año de inactividad que repercutió seriamente en su economía, existiendo como se dijo, causas justas y legales para concluir la relación.

En el mes de noviembre de 1982 la Compañía Ramir, a instancias del Departamento de Mercadeo, informó que existían nueve productos cuyo análisis había sido ya aceptado por el Centro de Laboratorio, por lo que al ser ese el principal justificante de la inactividad del distribuidor, las ventas, al menos mínimas, se debieron concretizar. Sin embargo por diversos motivos a la fecha no existe ningún acto que evidencie de manera seria e indubitable que la labor de la Compañía surtirá los efectos esperados durante mucho tiempo, a pesar de que la Administración de FANAL ha procurado la actividad del convenio brindando la colaboración necesaria.



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

00022

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

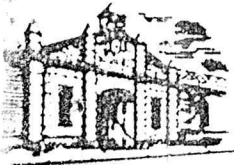
No. \_\_\_\_\_

-4-

Del estudio del expediente se desprende claramente no solo el incumplimiento dicho sino también que no existe clientela, ventajas, ni se han desarrollado de manera sensible los negocios a raíz del contrato en cuestión. Ello significa que se ha faltado a los intereses de esta Institución, siendo de aplicación el Principio de Derecho de "nom adimpleti contractus", en el sentido de que una de las partes se puede abstener de cumplir con la obligación que el contrato le impone cuando la otra no ha cumplido, por lo que el Consejo no está en la obligación de mantener el objeto del contrato en razón del incumplimiento contractual de la Compañía Distribuidora. A este respecto el artículo 235 del Reglamento de la Contratación Administrativa dispone que el contratista tiene la obligación de ejecutar en forma debida y satisfactoria el objeto convenido y de aplicar la corrección y diligencia en el ejercicio de su cometido, (conceptos que la legislación civil también adopta al disponer que los contratos obligan tanto a lo que se expresa en ellos como a las consecuencias que la equidad hacen nacer de la obligación), artículo que es de aplicación al caso presente según dispone el artículo 3 del mismo cuerpo legal al señalar que todo los contratos de la Administración, excepto los laborales, de empréstito y concesión de servicio público, se deben ajustar a lo dispuesto en el Reglamento de la Contratación Administrativa.

Existen por demas en todo contrato administrativo una cláusula implícita denominada "pacto comisario" que faculta la resolución contractual por parte del ente estatal, en el sentido potestativo de deshacer el vínculo por la conducta antijurídica de la otra parte. Resolución contractual que tiene como sustento, además de la ley; la protección de un interés público, la equidad y la voluntad de no cumplir de tal manera que se causa un desequilibrio a la conmutabilidad del contrato, con un perjuicio económico y administrativo grave.

Amén de todo lo anterior, el citado Reglamento dispone en el artículo 245 que, salvo algunas excepciones que no son de recibo en este caso, se tendrá por caduco el contrato cuando hubieran pasado seis meses sin iniciarse o proseguir su ejecución, contados a partir del momento en que debió serlo. En lo que respecta a esta contratación, al no mediar



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

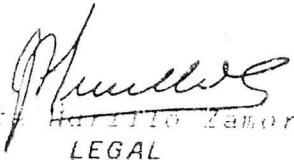
00021

No. \_\_\_\_\_

-5-

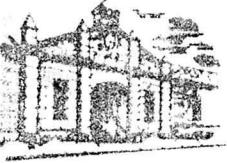
actos reales de interes por parte de la contratista en regularizar la situación con el CNP, este plazo de caducidad operó y el contrato puede quedar resuelto por la ineficacia de los hechos, extinguiéndose la relación obligacional, se aclara que la caducidad es la pérdida de un derecho o función sufrida a título de sanción por no ejercer dentro de un plazo determinados actos, figura jurídica a la que no se puede renunciar en virtud del Principio de Legalidad consagrado en la Ley de Administración Pública.

Atentamente,

  
Licda. Juliette Zamora  
ASESORA LEGAL

mcc/

cc: Depto. de Mercadeo  
Auditoría Interna  
Archivos



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1955  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00020

18 de febrero, 1992  
A.G.-072

OK

4

Señores  
Junta Directiva  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
Su Oficina

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

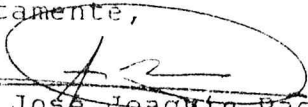
Con la finalidad de desarrollar el Plan de Investigación de Mercado para FANAL 1992, me permito solicitarles la aprobación de gasto correspondiente, el cual asciende aproximadamente a \$2.000.000,00.

Adjunto encontrarán un detalle de este Plan, el cual tiene como objetivo, dotar al Departamento de Mercadeo de los instrumentos necesarios, para desarrollar en forma técnica y objetiva sus labores, para lo cual se realizarán los siguientes estudios:

- 1.- Pruebas de sabor.
- 2.- Perfiles del Consumidor.
- 3.- Estudio sobre Guaro.
- 4.- Estudio sobre Distribución.

Agradeciendo la atención a la presente, se suscribe.

Atentamente,

  
Ing. José Joaquín Pacheco Camacho  
ADMINISTRADOR GENERAL

Adj.: Lo Indicado

C: Archivos

schm



50-1586  
25-2-92



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00019

No. \_\_\_\_\_

*PROGRAMA DE INVESTIGACION*

*FANAL 1992*

*LIC. FABIO CALVO CORONADO*

*14 de Febrero de 1992*



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23 62 44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 FANALI - C R

00018

No. \_\_\_\_\_

## PROGRAMA INVESTIGACION FANAL 1992

### A. Estudios

1. Pruebas de Sabor
2. Perfiles del Consumidor
3. Estudio sobre Gasto
4. Estudio sobre Distribución

### B. Resumen

#### 1. Pruebas de Sabor

Esta actividad tiene como características principales,

##### 1.1. Objetivos

Sus objetivos básicos son:

- 1.1.1 Establecer la fórmula preferida por el consumidor de los diferentes productos y las variables más importantes que inciden en dicha preferencia, como por ejemplo el nivel de azúcar, nivel de alcohol, aroma, sabor, color, entre otras.



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00017

No. \_\_\_\_\_

-2-

1.1.2 Conocer el Comportamiento de estas variables en relación con las características principales del consumidor.

1.1.3 Conocer otros aspectos relacionados con el consumidor tales como la identificación del producto, forma de tomar el trago y ligas que se utilizan.

1.1.4 De acuerdo con los aspectos anteriores durante el año 1992, se debe producir en julio el Ron Magallanes reserva especial, en agosto un nuevo Vodka y en octubre un nuevo ron. Además se deben revisar y mejorar las formulaciones de Cacique Superior y las Cremas de Anís, Menta, y Perfecto Amor.

## 1. 2. Características del Estudio

Se basa en una Encuesta mediante entrevistas personales directas en una "Localización Central", acondicionada para que la Prueba de Sabor se haga en las mismas condiciones para todos los productos a probar, de acuerdo con sus órdenes de presentación.



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00016

No. \_\_\_\_\_

-3-

La metodología empleada se denominará "Perfil de Multi-Atributos" en la cual se determina las percepciones y preferencias del consumidor hacia productos y formulaciones y mide la relación existente entre los atributos de las fórmulas, derivados de una "Prueba Ciega" (Blind Test)

### 1.3. Tamaño de la muestra

Cada Prueba de Sabor está programada para 60 ó 90 entrevistas, según el caso, sin embargo, de acuerdo con los resultados podría redistribuirse entre en Estudio y otro.

Las variables de control de la muestra son el sexo, la edad y el nivel socio económico.

Los tamaños de las muestras por producto, se distribuye de la siguiente manera:





# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00015

No. \_\_\_\_\_

-4-

<u>Producto</u>	<u>Nº Pruebas</u>	<u>Nº Entrevistas</u>
Magallanes res. esp.	2	180
Vodka nuevo	3	270
Ron nuevo	3	270
Cacique Superior	3	180
Crema Anis	2	120
Perfecto amor	2	120
Crema Menta	2	120
Total	17	1.260

## 2. Perfiles de los Consumidores

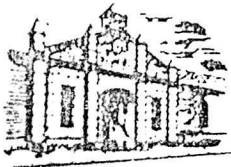
Este trabajo ofrece información técnica sobre mercado, tanto para productos nuevos como establecidos.

### 2.1 Objetivos

Estos Estudios tienen los siguientes objetivos básicos,

2.1.1 Establecer el Conocimiento, Preferencia y Uso de las diferentes marcas de Ron, Vodka, Guaro y Bebidas Dulces.

2.1.2 Determinar el Perfil de los Consumidores (zona, sexo, edad y nivel socio económico)



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C R

00014

No. \_\_\_\_\_

-5-

2.1.3 Detectar otros aspectos del mercado tales como Fidelidad de Marca, Lugar de Compra y Persona que Compra.

2.1.4 Conocer Aspectos Publicitarios.

2.1.6 Establecer el comportamiento de las variables elementales para elaborar y evaluar los Planes de Mercadeo.

2.1.7 Conocer cualquier otro aspecto relacionado que resulte de las investigaciones.

### 2.2 Características del Estudio

Se basa en Encuestas por muestreo mediante entrevistas personales directas en la "Localización Central". La selección de las entrevistas está determinada por el "azar".



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C R

00013

No. \_\_\_\_\_

-6-

Dando el alto costo de las Encuestas por muestreo en Hogares y la experiencia acumulada en los Estudios de Sabor, se aprovecharán estos medios para realizar los Perfiles en forma expedita y confiable. Como instrumento auxiliar se utilizará el listado ó "Marco" por segmentos censales de la Dirección General de Estadísticas y Censor, a fin de establecer en forma precisa la distribución geográfica y por niveles socio económicos de los resultados.

## 2.3. Tamaño de la Muestra

De acuerdo con lo anterior se espera llevar a cabo un mínimo de 3.050 contactos, de los cuales se obtendrían 450 entrevistas efectivas, de tal manera que se le asignen como mínimo 150 entrevistas por producto al Guaro, Vodka y Ron, además de las que colateralmente se obtendrían sobre Bebidas Dulces.



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00012

No. \_\_\_\_\_

-7-

*Los resultados se procesarán a diferentes fechas, a fin de obtenerlos a muy corto plazo.*

### 3. Estudio sobre Guaro

*Sobre este aspecto conviene resaltar:*

#### 3.1 Objetivos

*Sus objetivos básicos son:*

3.1.1 *Establecer la opinión sobre el nuevo envase de 1/2 botella y el punto de vista del expendedor en cuanto a su repercusión en el consumo.*

3.1.2 *Conocer la opinión del Cantinero o Dependiente con respecto a la venta de Guaro, relacionada con aspectos tales como:*

a. *Características del Consumidor y su posible variación en los últimos años.*



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C R

00011

No. \_\_\_\_\_

-8-

*b. Precios.*

*c. Compra de envase o envase más adecuado. (Por ejemplo vidrio desechable, plástico)*

*3.1.3 Conocer la opinión sobre el servicio de la Fábrica y mejoras que podrían hacerse.*

*3.1.4 Sugerencias.*

*3.1.5 En base a lo anterior determinar cuales son las mejoras en la distribución y el servicio, que podrían hacerse en forma inmediata.*

## 3.2 Tipo de Estudio

*Se basa en una Encuesta en la que se aplica la Técnica del Muestreo, mediante el sistema de entrevistas personales directas.*



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00010

No. \_\_\_\_\_

- 2 -

### 3.3 Persona a entrevistar

Cantinerero o persona encargada del negocio.

### 3.4 Definición del Universo

Conjunto de Bares, Cantinas y Licoreras de las  
Áreas Urbanas y Semi Urbanas del Valle Central.

### 3.5 Tamaño de la Muestra

Para los fines propuestos se considera adecuada una  
muestra de 360 entrevistas.

## 4. Estudio sobre Distribución

Del Estudio sobre Distribución de los diferentes  
productos de la Fábrica, en 1992 corresponde  
elaborar un listado con las principales  
características de sus clientes, a fin de cumplir  
con tres objetivos inmediatos:

a. Supervisar en lo posible la labor de ventas y  
mejoras que se hagan del servicio.



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00009

No. \_\_\_\_\_

-10-

b. Orientar los esfuerzos tendientes a mejorar las ventas a través de un mejor servicio.

c. Tener un "Marco Muestral" para investigaciones específicas con este tipo de informante.

## 5. Calendario

### 5.1 Pruebas de sabor

<u>PRODUCTO</u>	<u>Nº ESTUDIOS</u>	<u>MESES</u>
Cacique Superior	3	Enero-Setiembre
Vodka Nuevo	3	Marzo-Abril
Ron Magallanes	2	Abril
Ron Nuevo	3	Julio-Agosto
Crema Anís	2	Enero-Agosto
Crema Menta	2	Febrero-Setiembre
Perfecto Amor	<u>2</u>	Diciembre
TOTAL	17	



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00008

No. \_\_\_\_\_

-11-

## 5.2 Perfiles

Los meses de mayo, junio, julio, octubre, noviembre  
y diciembre.

## 5.3 Estudio sobre Guardo

Los meses de marzo, abril y mayo.

## 5.4 Estudio sobre Distribución

De marzo a diciembre.

mcc/  
Febrero/92





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Tel: 2273 CONAPRO  
Fax: 906 33966C

Teléfono 22 00 33  
Apartado 2201

FORM. CNP No. 417

02 FEB 1992

*SE RESCINDIÓ EL CONTRATO  
FONAL DE PRESENTE ESTADO  
PERJUICIO SE HA HABIDO  
ECONOMICO.*

5

21 de febrero de 1992  
DAJ #122-92

Señores  
Miembros Junta Directiva  
Sus Oficinas

CNP	
SECRETARIA GENERAL	
RECEBIDO	
30	
Fecha	Hora
21 FEB 1992	2:30 PM

Estimados señores:

En cumplimiento del acuerdo tomado en Sesión #1577, artículo 13 celebrada el 28 de enero de 1992, seguidamente les expongo.

ASPECTO CONSULTADO

Se solicita el criterio de la suscrita en forma adicional o complementaria al pronunciamiento otorgado por la Asesoría Legal de FONAL, sobre la posibilidad de establecer un reclamo por daños y perjuicios contra la Compañía DROGASA por incumplimiento contractual del servicio de envasado y distribución de alcoholes de FONAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

a) En relación con el contrato suscrito por la Institución con la Compañía DROGASA, el Administrador General de la Fábrica consideró que esa empresa había incumplido algunas disposiciones señaladas en el contrato y en la legislación que rige la venta de este tipo de alcoholes.

b) Las razones de este incumplimiento expresadas por el Administrador General son las siguientes:

"1- Se determinó por medio de inspecciones y decomisos en que FONAL ha participado, que el contenido del alcohol que la Compañía envasa y distribuye al público estaba adulterado, por contener un grado alcohólico menor a 80º G.L. y menor también al declarado en el envase, con lo que se está causando un serio peligro a los usuarios de este alcohol.

2- Se pudo comprobar que el alcohol de fricciones era vendido por DROGASA en pulperías y establecimientos no autorizados por la Ley General de Salud.

3- El alcohol de fricciones no fue inscrito en el Ministerio de Salud, por lo que carece del respectivo permiso.

JO-1586  
25-2-92



00006

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
Avenida CentralCaj. CONSENACIO  
T. 2273 CONAPRO  
F. 506. 339660Telefono 2, 01 32  
Apartado 2273

FORM. CNP No. 417

82 x 100 (1/2) x 1

Sres. Miembros Junta Directiva

- 2 -

DAJ #122-92

4- Según comunicación hecha por el Departamento de Drogas y Estupefacientes no tiene permiso de funcionamiento.

Todas estas razones facultan a la Institución para la rescisión del contrato, tomando en consideración que reiteradamente, se le previno el cumplimiento de todas las disposiciones contractuales y legales, lo que no realizó." ( Oficio AG-350 de 17 de octubre de 1991).

**ANALISIS DE LA CONSULTA**

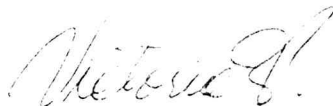
La situación anómala detectada por la Administración de FANAL fundamenta la necesidad de rescisión del contrato de marras que se solicitó y en caso de que el contratista efectivamente incurra en los incumplimientos detallados supra.

La potestad de rescisión contractual está dada a la Administración en el artículo 227 del Reglamento de Contratación Administrativa y en coordinación con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública el acuerdo que se emita al respecto deberá ser motivado con mención, sucinta al menos, de su fundamento entratándose de un acto que suprime un derecho subjetivo como lo es la rescisión unilateral de un contrato.

La Asesoría Legal de FANAL en oficio A.L. #02-92 de 6 de enero de 1992 considera que el incumplimiento contractual no ocasiona un daño directo y efectivo valorable pecuariamente, no obstante, sería conveniente constatar esta posibilidad, la misma podría lograrse mediante un estudio económico que esté en íntima relación con las acciones contrarias realizadas por la contratista en detrimento de la imagen de la Fábrica y/o el Consejo y el efecto que ese actuar pudo haber ocasionado, con relación a las ventas, clientes u otros, que en criterio de la suscrita, es la única forma de descartar fielmente si ese perjuicio existió. En caso de determinarse un perjuicio atribuible al contratista, la Administración podrá interponer un juicio ordinario contra DROGASA por el daño de imagen pública, (entre otros) que si bien parece que los Tribunales de Justicia no lo han aceptado (según se indica en oficio A.L. #02/92) podría interponerse para al menos tratar de obtener el resarcimiento respectivo.

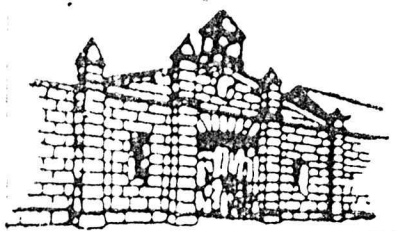
Sin embargo, de previo a tomar estas acciones, deberá la Junta Directiva pronunciarse sobre la rescisión del contrato.

De ustedes atentamente,

  
Licda. Victoria Villalobos Pagani  
Directora

cc: Asesoría Legal FANAL

00005



Fábrica Nacional de Tabacos

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1010  
SAN JOSÉ, COSTA RICA  
TELEFONO 236244  
CABLE FABNACLIC  
TELEX 3169 FANALICR

6 de enero de 1992

AL-#002/92

Señor  
Ing. José Joaquín Pacheco C.  
Administrador General  
Su oficina

Estimado señor:

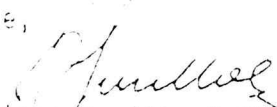
Ref/ Acuerdo Junta directiva nº1568

En atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en su sesión nº1568, artículo 4, inciso b, procedí al análisis de los incumplimientos en que incurrió la Compañía Drogasa para determinar la posibilidad de plantear un reclamo por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a la Institución. Sin embargo, las infracciones al Convenio es innegable que afectan sensiblemente al consumidor, al ponerse en un peligro potencial su salud, pero al C.N.P-FANAL el incumplimiento contractual no ocasiona un daño directo y efectivo valorable pecuniariamente. El daño moral por el posible deterioro de su imagen no es aceptado todavía por los Tribunales de Justicia ~~7RL-DIRECCION~~ consideran que las personas jurídicas no pueden sufrir este tipo de perjuicio.

JAN 92 151 57 Por otro lado la denuncia penal por el ilícito cometido fue puesta ante el Organismo de Investigación Judicial, igualmente ante la oficina de Protección al Consumidor y el Ministerio de Salud, quienes deben velar por la salud del usuario.

Igualmente le informo que para este tipo de contrato de ventas al contado no existe garantía de cumplimiento.

Atentamente,

  
Licda. Julieta Murillo Zamora  
ASESORA LEGAL

mcc/

cc: Auditoría Interna  
Archivos

Resolución No. 1577 Art. 13 Celebrada el 28 de enero de 1992

Para ser ejecutado por: DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

## EL ACUERDA:

Solicitar a la Directora de Asuntos Jurídicos, en su condición de Asesora Legal de Junta Directiva, el criterio adicional sobre la posibilidad de establecer un reclamo por daños y perjuicios contra la compañía DROGASA por su incumplimiento contractual en el servicio de envasado y distribución de alcoholes de la Fabrica Nacional de Licores, que había suscrito con la Institución, que sirva de elemento de juicio complementario al análisis hecho al respecto por la Asesora Legal FANAL, según consta en nota A.L. 002-92 de 06 de enero de 1992.

Original Firmado por:

Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.  
Secretario General

NOTA: Esta resolución tuvo el carácter de ACUERDO FIRME con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 8 de la Sesión No. 1581 del 11-02-92.

cc: Gerencia General  
Presidencia Ejecutiva  
Sub-Gerencia General  
Administración General FANAL  
Auditoría Interna FANAL  
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado

OBSERVACIONES:

SECRETARIA GENERAL.

21-1-92

00003



FABRICA NACIONAL DE LIBROS  
San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23 62 44 - Fax 23 62 45  
Telex 3169 FABAL - C R

7

21 de enero, 1992  
A.G.-023

Señores  
Junta Directiva  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
Sus Oficinas

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

Ref.: Acuerdo J.D., Sesión 1568, Art. 4, Inciso B.

Sírvase encontrar adjunto, oficio, A.L. # 002-92, de nuestra Asesoría Legal, mediante el cual atendemos el acuerdo de Junta Directiva de la referencia.

De acuerdo con los conceptos allí expuestos y compartidos por la Administración, no es procedente el reclamo de daños y perjuicios, ya que el incumplimiento contractual de la Compañía DROGASA, "no ocasiona un daño directo y efectivo valorable pecuniariamente".

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho  
ADMINISTRADOR GENERAL



C: Archivos

schm

00002



*Fabrica Nacional de Licor*

*San José, Costa Rica*

*Fundada en 1853*

APARTADO POSTAL 5014 1000  
SAN JOSE, COSTA RICA  
TELEFONO 23 62-44  
CABLE FABNACLIC  
TELEX 3169 FANALICR

6 de enero de 1992  
AL-#002/92

Señor  
Ing. José Joaquín Pacheco C.  
Administrador General  
Su oficina

Estimado señor:

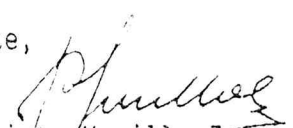
Ref/ Acuerdo Junta directiva nº1568

En atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en su sesión nº1568, artículo 4, inciso b, procedí al análisis de los incumplimientos en que incurrió la Compañía Drogasa para determinar la posibilidad de plantear un reclamo por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a la Institución. Sin embargo, las infracciones al Convenio es innegable que afectan sensiblemente al consumidor, al ponerse en un peligro potencial su salud, pero al C.N.P-FANAL el incumplimiento contractual no ocasiona un daño directo y efectivo valorable pecuniariamente. El daño moral por el posible deterioro de su imagen no es aceptado todavía por los Tribunales de Justicia ~~PNL-DIRECCION~~ consideran que las personas jurídicas no pueden sufrir este tipo de perjuicio.

4 JAN 92 13: 57 Por otro lado la denuncia penal por el ilícito cometido fue puesta ante el Organismo de Investigación Judicial, igualmente ante la oficina de Protección al Consumidor y el Ministerio de Salud, quienes deben velar por la salud del usuario.

Igualmente le informo que para este tipo de contrato de ventas al contado no existe garantía de cumplimiento.

Atentamente,

  
Licda. Julieta Murillo Zamora  
ASESORA LEGAL

mcc/

cc: Auditoría Interna  
Archivos



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado 2205  
Teléfono: 23 6033  
Cable: Consenpro  
Telex: 2273 Consapro  
Fax: 33-96-60

DRM, C.N.P. No. 128

00001

29927

1568

4

03 diciembre 1991 Ext

ADMINISTRACION GENERAL FANAL

-2-

- b) Encomendar a la Asesoría Legal FANAL el análisis de los incumplimientos detectados por parte de la empresa DROGASA S.A., a fin de que determine la posibilidad de plantear un reclamo por daños y perjuicios irrogados a la Institución y/o de existir una garantía de cumplimiento por parte de esa empresa, proceder a su ejecución.

FELIPE AMADOR S.  
Secretario General

NOTA: Esta resolución tomó el carácter de ACUERDO FIRME con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 1, Inciso c) de la Sesión No. 1569 del 10-12-91.

cc: Gerencia General  
Presidencia Ejecutiva  
Sub-Gerencia General  
Dirección Asuntos Jurídicos  
Asesoría Legal FANAL  
Auditoría Interna FANAL  
Auditoría General

FAS/rdr.-